HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE

MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, en mi carácter de Diputada de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 50 TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar en acoso escolar en el contexto internacional, afirmando que el 50% de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso. El 40.24% dijo haber sufrido maltratos, 25% insultos y amenazas, 17% golpes y otro 44.7% violencias verbales, psicológicas y físicas. Porcentajes que sin duda resultan impresionantes para el país.[1]

El Observatorio Ciudadano de la Seguridad Escolar, OCSE, sostiene que la violencia en las escuelas puede ser estudiada a partir de los siguientes rubros:

I. bullying o acoso y hostigamiento entre compañeros,
II. violencia entre alumnos,
III. violencia entre alumnos y el personal y
IV. violencia entre el personal.

RECIBIDO 24 ENE 2023 XVII LEGISLATURA OFICIALIA DE PARTES 13:00

El derecho internacional nos señala en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1, que se entiende por niño todo ser humano menor de 18 años de edad,

---

1 https://www.oecd.org/pisa/PISA2015-Students-Well-being-Country-note-Mexico.pdf

destacando que estos son sujetos de derechos y objeto de una especial protección[2]; por ello es importante brindar protección esta etapa de la vida para que puedan desarrollarse de forma adecuada.

Por su parte el artículo 3° Constitucional menciona en su cuarto párrafo, lo que se cita a continuación: *La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

Como se observa un objetivo primordial de la educación es el respeto a la dignidad de las personas y desarrollar armónicamente la cultura de la paz.

Desafortunadamente la violencia escolar se ostenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación, deserción, daño físico, daño psicológico, moral y en algunos casos la muerte, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas de esta violencia escolar, sin prestarles el cuidado que requieren cuando necesitan ser atendidos, o porque simplemente no le dan la importancia necesaria al tema.

De acuerdo con datos del Instituto para Evaluación de la Educación (INEE) Quintana Roo ocupa el sexto lugar a nivel nacional de este fenómeno que permea en las aulas escolares, esta estadística revela además que el 60% de los estudiantes de educación básica han sufrido acoso escolar y una de cada seis adolescentes que es víctima se suicida.

[2] www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Siendo así que en Quintana Roo en el año 2015 se registraron 150 casos de acoso y un suicidio derivado de este fenómeno.

Un desafortunado caso donde las consecuencias de la omisión y negligencia de docentes, personal administrativo, es el suceso ocurrido en la Secundaria "Carlos Monsiváis" de Cozumel, luego de que un alumno se pusiera mal en el plantel, y que posteriormente falleciera y que hasta el momento no hay certeza respecto a qué fue exactamente lo que sucedió.

Es importante que dentro de los plantes exista personal con capacitación, que pueden responder de la forma correcta ante estos sucesos y de ser necesario poder brindar primeros auxilios, que sean vigilantes del respeto a sus derechos humanos de los niños y jóvenes, quienes se encuentran en pleno desarrollo y que, en concordancia con las bases constitucionales tienen que aprender a vivir en una cultura de paz que debe ser fomentada en las escuelas.

Por ello resulta importante legislar en favor de los educandos, ya que la violencia escolar no solo se da entre compañeros de escuela, si no también se puede dar entre educandos y docentes, sin que haya responsabilidad para el personal escolar que fomenta o simplemente decide ignorar la violencia escolar en los planteles educativos.

Por lo anterior que me permito someter a la consideración de esta Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 48, 49 Y 50 TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 48. El personal docente, administrativo y directivo escolar, se hará acreedor a sanciones, cuando:

I. Tolere, consienta, **participe o fomente** la violencia en el entorno escolar;

II. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de acoso o violencia en contra de los estudiantes por cualquier medio;

III. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;

IV. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento;

V. Cuando se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes de los estudiantes generadores de violencia y coparticipes y de los receptores de violencia en el entorno escolar y;

VI. Cuando oculte o proporcione información falsa sobre hechos de violencia escolar que se hayan suscitado en el plantel; a los padres o tutores de los generadores o receptores de violencia escolar.

Los directores de los centros escolares, o en su caso la máxima autoridad de los centros escolares, serán los primeramente responsables de aplicar previo informe, la sanción o sanciones correspondientes al acosador o coacosadores, previstas en el artículo 46 de la presente ley, según sea el caso.

Artículo 49. Para el personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley, **será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.**

El procedimiento para el fincamiento de sanciones administrativas para el personal escolar que incumpla con esta Ley **será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.**

CAPÍTULO III

Del Recurso de Revocación

Artículo 50. Para los efectos de este capítulo, el recurso de revocación será de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Chetumal Quintana Roo, a los 24 días del mes de enero del año 2023.

RECIBIDO
24 ENE 2023
13:00